

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *t. e. pesetas.*

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Se cobra más que a un solo ejemplar, que se solicita en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1847).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Agricultura

## ORDEN

*Dictando normas para la ordenación de la campaña arrocera 1953-54*

Ilmos. Sres.: Continuando las normas de actuación seguidas en la campaña anterior en relación con la ordenación del arroz, y teniendo en cuenta la producción probable, se ha estimado conveniente seguir en la próxima campaña arrocera un sistema análogo, exigiendo la entrega de un cupo de arroz blanco y dejando el resto en régimen de libertad de precio y comercio, con vigilancia de la circulación.

En virtud de lo expuesto, y previa aprobación del Consejo de Ministros, Este Ministerio de Agricultura ha tenido a bien disponer:

1.º En la próxima campaña 1953-54, la Cooperativa Nacional del Arroz pondrá a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes hasta 100.000 toneladas métricas de arroz blanco corriente, en la forma, precio y condiciones que se

establecen en la presente Orden, a los fines que determine el Ministerio de Comercio.

2.º El resto de la producción de arroz blanco queda en libertad de precio y comercio, así como la totalidad de los subproductos que se obtengan de su elaboración, tanto de los del cupo forzoso, a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como los del resto de la producción.

La circulación del arroz cáscara y arroz blanco podrá ser vigilada en la forma que determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Los subproductos de que se hace mención en el apartado anterior quedarán libres de circulación.

3.º Para el cumplimiento del apartado primero de la presente Orden, la Cooperativa Nacional del Arroz asignará un cupo forzoso de entrega a cada agricultor, de acuerdo con un plan que deberá someterse a la aprobación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura en las materias de sus respectivas competencias.

4.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de creación de la Federación

Sindical de Agricultores Arroceros de España de 10 de marzo de 1934, y disposiciones para su organización y funcionamiento, el agricultor arrocero pesará todo su arroz cáscara obligatoriamente ante la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, quien le facilitará el documento que acredite haber cumplido con dicha obligación. Dicho documento será exigido para la circulación del arroz cáscara desde báscula a molino o alnacén.

5.º La Cooperativa Nacional del Arroz abonará a los agricultores pesetas 3 por kilo de arroz cáscara corriente, seco, sano y limpio, puesto sobre granero del agricultor y entregado como cupo forzoso, a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, para las atenciones señaladas en el apartado primero de esta Orden.

Los arroces especiales que corresponde entregar, de las variedades botánicas "Bombón", de las localidades de Pego y Oliva, y "Bomba", del resto de España, se pagarán al agricultor al precio de 4'20 pesetas el kilo, en las mismas condiciones que para la clase corriente.

El resto del arroz cáscara quedará libre de precio y comercio.

6.º El precio que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pagará a la Cooperativa Nacional del Arroz por el arroz blanco corriente de cupo forzoso será el de 5 pesetas el kilo, puesto sobre vagón origen y con envase.

7.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijarán las fechas tope en las que los agricultores deberán haber hecho entrega de la totalidad del cupo forzoso. La libre disposición del arroz cáscara restante estará subordinada a la entrega del mencionado cupo.

8.º El arroz blanco corriente puesto a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, será de tipo único, y de las características siguientes:

Contendrá un porcentaje máximo de: granos partidos, de medio grano y superiores, el 10 por 100; de medanos, el 15 por 100; de granos averiados, el 2 por 100, y de granos vestidos, el 2 por 1.000.

No contendrá ninguna partícula de arroz que—en una elaboración esmerada—pueda pasar por la plancha tamizadora núm. 13. Para la toma de muestras se actuará de acuerdo con la fórmula práctica actualmente establecida.

El tipo de blancura será el denominado tradicionalmente cero, conocido en la Lonja de Valencia.

9.º El régimen de elaboración del cupo forzoso se organizará por la Cooperativa Nacional del Arroz, a través de la Federación Sindical de Industriales Elaboradores de Arroz de España, en forma que permita poner a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes del arroz blanco del tipo, condiciones y precios fijados en los artículos 6.º, 8.º y 11 de la presente Orden.

10. La Cooperativa Nacional del Arroz cubrirá su presupuesto de costos y gastos, correspondientes al cumplimiento de las obligaciones que en esta Orden se señalan, con el importe de la diferencia de precios entre el arroz cáscara y el del arroz blanco. Quedarán de libre disposición de la Cooperativa Nacional del Arroz los medanos y subproductos obtenidos en la elaboración del arroz de cupo forzoso.

11. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determinará las condiciones del plazo y preferencia en que la Cooperativa Nacional del Arroz deberá poner a su disposición el cupo forzoso de arroz blanco establecido en el apartado primero,

12. La Comisaría General podrá recabar la información que precise sobre la producción y recogida a los fines que quedan interesarle.

13. Todas las cuestiones técnicas que se susciten en el seno de la Cooperativa Nacional del Arroz, en cuanto a la calidad y rendimiento, se someterán al arbitraje de la Estación Arroceras de Surca.

14. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y los Delegados del Ministerio de Agricultura en la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España y en la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España velarán el más exacto cumplimiento de cuanto en este Orden se dispone, que deberá ser realizado por dichas organizaciones o por la Cooperativa Nacional del Arroz, pudiendo aquéllas poner su veto a los acuerdos y decisiones, tanto de estas entidades como de la referida Cooperativa, que vulneren o se opongan a lo dispuesto.

15. Se autoriza a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, dependiente de este Ministerio, para poder comprar al agricultor el arroz cáscara de cupo libre que le ofrezcan al precio de 260 pesetas los 100 kilos de arroz cáscara corriente, sano, seco y limpio, puesto en almacén de la Federación. Este precio será aplicable al arroz tipo Benlloch, de la zona baja del Ebro.

Para las demás variedades y zonas, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España aplicará en las compras, los precios que correspondan a cada una, con arreglo a su calidad, previa propuesta que elevará a la aprobación de la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

16. Las cantidades de arroz cáscara de cupo libre que la Federación de Agricultores Arroceros de España vaya adquiriendo quedarán a disposición de este Ministerio, para los fines y destinos que se determinen.

Al indicado objeto, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España remitirá periódicamente a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura resúmenes de compras realizadas, refrendadas por el Delegado especial de este Departamento en dicha Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

Queda prohibida la ocultación y acaparamiento, lo que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre de 1941.

18. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y por

la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, en las materias de sus respectivas competencias, se dictarán las normas para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.—Castany.

Hmos. Sres. Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del E." núm. 214, de fecha 2-8-1953).

## Ministerio de Industria

### ORDEN

*Realizando el complemento destinado a atender al pago de las primas de las nuevas instalaciones eléctricas y compensar el mayor costo relativo de la energía térmica producida respecto al de la hidráulica*

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951, el complemento *r*, destinado a atender al pago de las primas de las nuevas instalaciones eléctricas y compensar el mayor costo relativo de la energía térmica producida respecto al de la hidráulica, ha de ser ajustado semestralmente, según las condiciones de la producción, distribución y venta de energía.

En la Orden de 23 de diciembre de 1952 se fijó para el primer semestre de 1953 un valor  $r = 25$  por 100 de los precios base que en dicha Orden fueron aprobados, con arreglo a la previsión de un año hidráulico normal, circunstancia que no se ha dado en los meses últimos, pues las lluvias, escasas e irregulares, han obligado a un funcionamiento de las centrales térmicas muy superior al normal. Al finalizar el primer semestre de 1953, la producción térmica era superior en 56 por 100 a la que en igual período de 1952 se había obtenido, y al reducirse considerablemente las reservas hidráulicas, la producción térmica en este segundo semestre habrá de ser también muy importante.

Al elevar el complemento *r* es aconsejable una cierta flexibilidad en su aplicación cuando se trate de servicios públicos o industrias electroquímicas, en las que, por conveniencia de la economía nacional, es del mayor interés que el precio de la energía suministrada sea lo más reducido posible.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º De acuerdo con lo previsto en el apartado d) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, modificado por Decreto de 12 de enero de 1951, se reajusta el complemento *r* para el segundo semestre del corriente año 1953, elevándolo del 25 al 35 por 100, a fin de que la recaudación que obtenga la oficina liquidadora por este concepto pueda cubrir las compensaciones que legalmente deben atenderse.

2.º La Dirección General de Industria, previa resolución en cada caso del oportuno expediente, queda facultada para reducir el complemento *r* cuando se trate de servicios públicos, de tracción eléctrica o de industrias electro-químicas, comprendidos entre los suministros especiales regulados por el apartado d) del artículo 3.º de la Orden de 23 de diciembre de 1952, sin que en ningún caso el valor de dicho complemento sea inferior a 21 por 100.

3.º Esta modificación del complemento *r* corresponderá solamente a las facturaciones de energía eléctrica del segundo semestre del año 1953, debiendo iniciarse su aplicación en el séptimo recibo mensual que se extienda por las Empresas, dentro del corriente año, de acuerdo con las tarifas tipo unificadas.

4.º Queda facultada la Dirección General de Industria para dictar las normas que considere precisas para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1953.—  
Planell.

Hmo. Sr. Director general de Industria.

(Del "B. O. del E." núm. 212,  
de fecha 31-7-1953).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.776

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Con esta fecha, y en su uso de las facultades que me están conferidas por el art. 41 de la vigente Ley de Caza, he acordado autorizar al señor Alcalde de Tobed para que, mediante la colocación de cebos envenenados en las inmediaciones y extramuros de dicha localidad, proceda al exterminio de los animales dañinos en la misma existentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 31 de julio de 1953.

El Gobernador civil,

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

## SECCION CUARTA

Núm. 3.760

### Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Cargas Pasivas de 26 de noviembre de 1943 ("Boletín Oficial" número 356), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan, haberse recibido en esta Delegación las ordenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Pilar Bes, Victoriana Padres. (Duplicado orden).

Eugenio Santos, Fernando Fraile, Francisco Frago, Juan Fernández, Juan Tejero (Retirados). Josefina Rita Busutí, Fortunata-Concepción Palacios, Elena Pina, Pilar Asensio, Leonor Zardoya, Providencia Velasco (M. Militar), Margarita Gazteiu (M. Civil), Amalia de las Heras Prado e hijas (Oficio trasladando acuerdo).

Camilo Muñoz, Angel Costa, Bernardino Jiménez, Pedro Bierge, Pedro Díaz (Retirados). María Ruiz, Visitación Pinilla (M. Militar). Daniel Caro, Fernando Trillo (Jubilados). Emilio Longares (Oficio).

José Otal, Antonio Atienza (Retirados).

Bernardo Pablo, José Pinilla, Gregorio Celma (Retirados).

Inés Terrón, Carmen Orduña (Montepío Militar). Adriana Calvo, Máximo Cubero, Francisco Corrales (Montepío Civil).

Justa Bendia, Fernanda Visitación María Gormedino (M. Militar).

Jacinta Bergaz, Ilgimia Gil (Montepío Civil).

María Herrero, Martina Ibáñez, Rufina Manso, Agustín Cónsul (Montepío Militar). Luis Cuéllar (Jubilados). Marina Garcés (M. Civil).

Zaragoza, 31 de julio de 1953.—El Delegado de Hacienda, M. de Codes y de Sotto.

Núm. 3.763

### Instituto Nacional de Colonización

Se anuncia por segunda vez concurso público para adjudicar los comercios, industrias y artesanías que se citan, que quedarán instalados en

edificios a tal efecto dispuestos en el poblado de Ontinar del Salz, construido por el Instituto Nacional de Colonización, sito en la zona declarada de interés nacional de La Violada (Zuera-Zaragoza).

Formarán objeto de la concesión los siguientes: fonda-cantina y dos industrias o comercios distintos del anterior, libremente propuestos por los concursantes.

El pliego de condiciones que regirá el concurso, en el que figura el modelo de proposición, así como los planos de situación y detalle de los edificios, pueden examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid (Pasado de la Castellana, 31), o en las de la Delegación Regional del Ebro en Zaragoza (General Mola, 2), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de 8.000 ptas., deberán presentarse en las oficinas indicadas antes de las trece horas del día 5 de septiembre próximo, y la apertura de los pliegos tendrá lugar a las doce del día 15 del mismo mes y año.

Madrid, 22 de julio de 1953.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, José García Atance.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.770

### Jefatura de Obras Públicas

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

#### Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte de viajeros por carretera entre Gandesa y Zaragoza, y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Zaragoza, El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro, Quinto, Gelsa, Venilla de Ebro, Escatron, Chirrana, Caspe y Macha; al Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: El Burgo a Zaragoza, Belchite a Zaragoza, Híjar a Zaragoza, Gelsa a Zaragoza, Escatron a Puebla de Híjar, Alcañiz a Caspe y Mazaleón a Caspe.

Zaragoza, 21 de julio de 1953.—  
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.771

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera entre barca de Pradilla de Ebro y estación de Luceni, y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante esta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Pradilla de Ebro, Boquiñeni y Luceni, y al Sindicato Provincial de Transportes.

Zaragoza, 21 de julio de 1953.—  
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

J Núm. 3.758

### Servicio de catastro de la riqueza rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 se hace saber para conocimiento de los contribuyentes interesados que la relación de los tipos evaluativos de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes al término municipal de Santesteban es la siguiente:

*Cereal negro eventual*.—Clase 1.ª, 610 pesetas por hectárea; clase 2.ª, 400 pesetas.

*Vina seco*. Clase 1.ª, 463 pesetas por hectárea; id. 2.ª, 343; id. 3.ª, 240 pesetas.

*Cereal seco*. Clase 1.ª, 310 pesetas por hectárea, id. 2.ª, 242; id. 3.ª, 154; id. 4.ª, 73; id. 5.ª, 36.

*Era*. Clase única, 310 pesetas por hectárea.

*Erval a pastos*. Clase única, 18 pesetas por hectárea.

Monte público num. 123: Riqueza total, 2.092 pesetas.

Monte público num. 124: Riqueza total, 10.765 pesetas.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, y durante el cual pueden los interesados presentar sus reclamaciones ante la Jefatura Provincial de este Servicio.

Zaragoza, 31 de julio de 1953.—  
El Ingeniero-Jefe provincial, José Pérez Guillen.

### SECCION SEXTA

Núm. 3.753

BORJA

El M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio del año actual, adoptó acuerdo aprobando el contrato de préstamo entre el Ayuntamiento de Borja y el Banco de Crédito Local de España, por importe de 415.000 ptas. cantidad destinada a sufragar gastos de presupuesto extraordinario para construcción de

oficinas públicas en esta localidad de Borja.

Lo que se anuncia a efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 753 de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiendo que el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Borja, 30 de julio de 1953.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.754

J AULIN

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan a primera y pública subasta las obras de construcción de la Casa de Médico y Centro Primario de Higiene Rural de este municipio, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y del Secretario de la misma, el día 3 de septiembre del año en curso, a las once horas.

El tipo de adjudicación en baja es el de 149.912'05 pesetas, y la fianza provisional, igual al 3 por 100 del tipo base, o sea la cantidad de pesetas 4.497'36.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, debidamente rematadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, de diez a trece los días laborales, hasta las doce horas del día anterior señalado para la subasta, debiendo acompañar por separado el resguardo de haber constituido la fianza provisional en la Caja de Fondos de este Ayuntamiento o en la General de Depósitos de la provincia, o en sus sucursales, además de los documentos de identidad y la declaración jurada a que aluden los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, de no incapacidad ni incompatibilidad para contratar, considerándose desechada toda proposición que no reúna estos requisitos.

La fianza definitiva consistirá en el 6 por 100 del total importe del remate.

El plazo para la total terminación de las obras se fija en seis meses.

Para el bastaneo de poderes, este Ayuntamiento ha designado al Letrado D. Marcos Rubio Esteban, con residencia y domicilio en Zaragoza (calle de Zurita, número 11, 1.ª izquierda).

Los pliegos de condiciones, Memoria, planos, proyecto y presupuesto podrán ser consultados y exami-

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que el mencionado para el que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la ejecución de dichas operaciones.

24. En el caso de que no se consigne en los estados del plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquíutico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificarse éste, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros a rededor, practicando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, acompañado de la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta en una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones al presente pliego durante el mismo tiempo, serán responsables los individuos de la comisión que expresa la condición 6.ª, si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerno de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contravinieren de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 30 de mayo de 1953.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

(NUMERO 5)

### Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de PASTOS en los montes de este Distrito Forestal durante el año 1952 a 1953

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente plan se consignan para este uso.

2.ª Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebafios de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.ª No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1930 en adelante; en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en los tallares que teagan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.ª Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este plan en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiendo que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.ª Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de pastos deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal.

7.ª Para obtener dicha licencia es preciso haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala la legislación vigente.

8.ª Antes de comenzar el aprovechamiento se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero-Jefe del Distrito de haber nombrado una comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.ª Una vez obtenida la licencia, y con asistencia de la comisión del Ayuntamiento, se hará entrega por un funcionario de Montes del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto, y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados si los hubiera, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halle autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán

al Ingeniero-Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y, una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuida su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese todo pastoreo que se realizase sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en la misma.

15. La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previenen el Real Decreto de 6 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento al cual asistirá, como a la entrega, la comisión de Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.<sup>a</sup>, un funcionario de Montes y la Guardia Civil, los cuales levantarán el acta de la operación en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la comisión a que se refiere la condición 9.<sup>a</sup> serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

24. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que, una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada

uno le corresponde, se expidan las guías por la Jefatura. Zaragoza, 30 de mayo de 1953.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

(NUMERO 6)

**Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1953 a 1954.**

1.<sup>a</sup> Serán objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del plan se determina.

2.<sup>a</sup> Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndose que de no hacerlo así será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar.

El pago de esta cantidad se hará dos días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento, procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.<sup>a</sup> No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.<sup>a</sup>, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento.

4.<sup>a</sup> Será necesario haber ingresado en la Hacienda de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala la legislación.

5.<sup>a</sup> El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.<sup>a</sup> Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, y otro quedará en poder de la comisión del Ayuntamiento.

7.<sup>a</sup> El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento, en la forma que previene el Estatuto municipal.

8.<sup>a</sup> El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas, pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.<sup>a</sup> El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminados el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 13, 14 y 15 del pliego número 3 y cuantas se refieran a la seguridad de los

obreros y de vecindario contenidas en los pliegos para la ejecución de los aprovechamientos de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos las personas del rematante por las de la condición 5.<sup>a</sup> de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo de aprovechamiento se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y en una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiere en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la comisión a que se refiere la condición 5.<sup>a</sup>, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería Forestal, exigiendo en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos, para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 30 de mayo de 1953.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

#### (NUMERO 7)

### Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACION DE TERRENOS concedidos por Real Orden para darlos al cultivo agrario en los montes públicos de esta provincia

1.<sup>a</sup> Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos efectuada por el personal técnico de este Distrito Forestal a las respectivas comisiones municipales.

2.<sup>a</sup> La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años, y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo plan de aprovechamientos se incluirán por el Distrito.

3.<sup>a</sup> Dado el carácter de la concesión, hecha graciosamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión o momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectiva.

4.<sup>a</sup> Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará el reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente si no estuvieren sembrados, y, en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos, se levantará el acta correspondiente de incautación, a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la comisión municipal de vecinos que previamente se designe.

5.<sup>a</sup> Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente, y remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal, durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios.

Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.<sup>a</sup>

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala la legislación vigente.

7.<sup>a</sup> Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponde satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

8.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar, y menos vender, en todo o en parte, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudiquen. Los que esto hicieren serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores de las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.<sup>a</sup> Sólo podrán cultivarse en los terrenos concedidos cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión, por mayor tiempo de un año.

10. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

11. Los Ayuntamientos y su comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

12. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirven de límite a su suerte, y será

responsable, con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

13. Los ganados que reglamentariamente, según el plan de aprovechamiento, disfrutan los pastos de los montes objeto de la concesión, tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados, sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 30 de mayo de 1953.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

(NUMERO 8)

**Pliego de condiciones para aprovechamiento vecinal de ALBARDIN en los montes de este Distrito durante el año forestal 1953 a 1954.**

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del pliego número 6 y a las siguientes:

1.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la comisión de Montes o una pareja de la Guardia Civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

2.ª La recolección del albardín comenzará el día 1.º de agosto de 1953 hasta el 31 de diciembre de 1953, y, por tanto, el plazo de la concesión.

3.ª Se cogera de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de albardín corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

4.ª La recolección del albardín deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

5.ª La extracción del albardín se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacerla entrega del aprovechamiento.

6.ª Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala la legislación vigente.

7.ª Estos aprovechamientos se atenderán a lo dispuesto por el Servicio Nacional del Esparto.

Zaragoza, 30 de mayo de 1953.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

(NUMERO 9)

**Pliego de condiciones para las subastas de COLMENAS en los montes durante el año de 1953 a 1954.**

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones 1.ª a la 20 del pliego número 1.

2.ª La concesión se hará por año forestal y bajo el tipo en alza de 5 pesetas por colmena. El disfrute se adjudicará al mejor postor en pública subasta, con sujeción a las prescripciones reglamentarias, otorgándose el derecho de tanteo en todas ellas a las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S.

3.ª Será requisito indispensable el empleo de las colmenas del sistema movilista. Las colonias, apiarios o colmenares comprenderán grupos de hasta 50 colmenas cada uno, y la superficie ocupada por cada grupo no será mayor de 4 áreas.

4.ª La concesión dará derecho a la ocupación del terreno necesario, que deberá ser cercado de pared de 2 metros, por

lo menos, de altura, pudiéndose establecer un colmenar por cada 100 hectáreas de extensión de monte público.

5.ª La instalación se efectuará en los sitios del monte que mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrá ser variada si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna y sin que pueda cortarse ni un solo árbol para facilitar su acomodo.

6.ª Los colmenares estarán sometidos a la inspección del personal del Servicio de Montes, teniendo el mismo libre entrada en los colmenares en cualquier circunstancia, acompañado del concesionario o quien lo represente.

7.ª Todo colmenar atacado de la enfermedad llamada "loqueviscosa" deberá ser arrasado y destruido por completo.

8.ª La resistencia del concesionario a la inspección del personal o el incumplimiento de las disposiciones profilácticas que se dicten se castigará con multas de 25 a 50 pesetas, y finalmente, con la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza reglamentaria. Se castigará el establecimiento fraudulento de colmenares, y en caso de reincidencia se procederá a su destrucción o incautación.

9.ª Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte, y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el plan que se acuerde por la Superioridad.

10. Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento o el año forestal, un funcionario del Distrito levantará acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquellas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario con arreglo a la condición 6.ª del pliego; y si los hubiera se consignarán en el acta, embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 30 de mayo de 1953.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

(NUMERO 10)

**Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de RESINAS durante cinco años**

1.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la excepción que determina el artículo 23 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y acreditar en debida forma haber depositado en la Caja General de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta el 5 por 100 de la total tasación correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.ª La subasta se celebrará en el lugar, día y hora que se consigne en el correspondiente anuncio que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.ª La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no la iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establecen en el anuncio de la subasta.

4.ª Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del total importe del tipo de adjudicación por los cinco años.

5.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta, como asimismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la legislación vigente.

6.ª El rematante no podrá obtener la licencia para la ejecución del aprovechamiento de resinación sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas municipales el plazo o plazos de la misma, se-



### Borja

33	Borja.....	Muela Alta y Baja.....	1.750	2.000	>	>	30.000	Annual	Subasta por el año forestal. Alera foral con Albeta, Bulbante y El Buste.
33a	Id.....	Llanos de Misericordia.....	270	500	>	>	7.500	Id.	Subasta por el año forestal.
34	Id.....	Selva y Cuestarroya.....	381	600	>	>	9.000	Id.	Idem
35	Id.....	Los Villarneses.....	322	300	>	>	4.500	Id.	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles en los que se han hecho trabajos de repoblación, y los menores de seis hojas.
36	Calcena.....	Peña del Aguila.....	489						
37	Id.....	Plana del Rebollo.....	1.161					Annual	Subasta por el año forestal.
37a	Id.....	Los Romerales.....	50	3.500	>	>	52.500		
38	Id.....	Las Solanas.....	400						
39	Id.....	Vadenoria y La Semilla.....	600						
40	Id.....	Valdeplata.....	1.875						
40a	Magallón.....	Monte Alto.....	392	500	>	>	7.500	Id.	Subasta por el año forestal.
40b	Id.....	Realengo, etc.....	1.709	1.200	>	>	18.000	Id.	Idem
40c	Id.....	Siete Cabezos y Haces.....	2.743	2.000	>	>	30.000	Id.	Idem
41	Pomer.....	La Dehesilla.....	261						
42	Id.....	Mataspajares.....	197						
43	Id.....	La Umbria y El Solano.....	782	2.250	>	>	33.750	Id.	Subasta por el año forestal.
44	Id.....	Valdemuertos.....	375						
45	Id.....	Valdepero y Valdepuerco.....	1.154						
46	Id.....	Valdepuertas.....	2.292						
47	Purujosa.....	Dehesa de la Sierra.....	1.160	2.000	>	>	30.000	Id.	Subasta por el año forestal.
49	Id.....	Hoyarredonda.....	900						
50	Tabuena.....	Artiguella.....	115	300	>	>	4.500	Id.	Subasta por el año forestal.
51	Id.....	El Bollón.....	220	300	>	>	4.500	Id.	Idem
52	Id.....	Cañada de la Cueva.....	420	500	>	>	7.500	Id.	Idem
53	Id.....	Galana.....	400	500	>	>	7.500	Id.	Idem
54	Id.....	Orchil.....	105	200	>	>	3.000	Id.	Idem
55	Id.....	El Pedroso.....	930	500	>	>	7.500	Id.	Idem
56	Id.....	La Sierra.....	830	1.500	>	>	22.500	Id.	Idem
57	Talamantes.....	Los Cerros.....	268						
58	Id.....	Dehesa Lobera.....	420	2.000	>	>	30.000	Id.	Subasta por el año forestal.
59	Id.....	Las Lomas.....	893						
60	Id.....	Valdetriviño.....	71						
61	Trasobares.....	Dehesa Privilegiada.....	659	1.000	>	>	15.000	Id.	Subasta por el año forestal.
62	Id.....	Derecha del Río.....	130						
63	Id.....	Izquierda del Río.....	680	1.000	>	>	15.000	Id.	Idem

### Calatayud

65a	Castejón de Alarba.....	Las Cuernas.....	300	300	>	10	1.725	1 octubre. 31 marzo	Subasta por el año forestal.
69	Jarque.....	Dehesa del Sotillo.....	453	500	>	>	7.500	Annual	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas y los terrenos en que se hagan trabajos de repoblacion.
69a	Maluenda.....	Dehesa de Valmayor.....	1.800	450	>	10	7.350	Id.	Subasta por el año forestal.
69b	Id.....	Dehesa del Rato.....	1.053	400	>	10	6.500	Id.	Idem
69c	Morata de Jiloca.....	Campo y Monte Blanco.....	800	500	>	>	6.000	Id.	Idem
70a	Munébrega.....	Blanco.....	720	600	>	25	10.570	Id.	Idem
70b	Olivés.....	La Sierra.....	250	250	>	>	3.750	Id.	Idem
71a	Orea de Calatayud.....	Alto Pinar.....	981	960	>	>	5.040	>	>



N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRE de los montes	Haciérase	PASTOS PARA			Tasación Pesetas	PLAZO del disfrute	OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrío	Mayor			
129	Val de San Martín	152	250	»	»	3 750	En los tres montes, subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas. En el monte 129, acotados los terrenos en que se hagan trabajos de repoblación. Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
130	Id.	274	275	»	»	4.125		
131	Id.	501	400	»	»	6 000		
132	Villadoz.	495	1.000	»	»	15.000		
133	Villarreal de Huerva	147	200	»	»	3 000	En los tres montes, subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
134	Idem.	133	200	»	»	3 000		
135	Id.	138	200	»	»	3.000		
<b>Ejea de los Caballeros</b>								
136	Ardisa.	450					Por el año forestal	
136a	Id.	164	930	»	»	23.250		
136b	Id.	217						
136c	Id.	424						
137	Asin.	948	690	»	»	17.250		
138	Biota.	100	50	»	»	1.500		
139	Castrejón de Valdejasa.	2 380						
139a	Id.	910	3 120	»	»	78.000		
140	Id.	544						
141	Ejea de los Caballeros.	5 195	7.450	»	»	150.500		
142	Id.	4.091	7.450	»	»	150.500		
142a	Farasué.	195					1 oct. 1 julio.-Julio y agosto, rastrojera	
142b	Id.	254	1.200	»	»	30.000		
142c	Id.	1.000						
143	Frago (El).	4 050	1.400	»	»	35.000	Idem	
144	Id.	404	250	»	»	6.250		
145	Luna.	1 445					Por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal autorizado. El monte núm. 145 tiene alera foral con El Frago.	
146	Id.	1 430						
147	Id.	128						
148	Id.	1.568						
149	Id.	1 840						
150	Id.	3.502						
151	Id.	3.500						
152	Id.	480						
206	Malpica de Arba.	140	200	»	»	5.500		
153	Murillo de Gállego.	1.230						Por el año forestal.
154	Id.	60						
155	Id.	770					Por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vacuno en los montes núms. 158, 159 y 161, y del vecinal, en los montes núms. 153 y 160.	
155	Id.	1.000						
157	Id.	260	2.825	»	»	70.625		
158	Id.	650						
159	Id.	380						
160	Id.	340						
161	Id.	700						
158	Id.	650						
159	Id.	380						
161	Id.	700						
162a	Orés.	475					Por el año forestal. Sin impedir el pastoreo al ganado lanar de la subasta ni al vecinal.	
163	Id.	860	1.650	»	»	1.500		
164	Id.	420				41.250		

nados por cuantos lo deseen en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallan expuestos, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Todos los gastos de anuncios, reintegros, derechos de técnicos y demás que se produjeran hasta la terminación del contrato y formalización serán de cuenta del rematante.

En todo cuanto no esté previsto en este anuncio y pliegos de condiciones regirán los preceptos contenidos en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las obligaciones económicas inherentes al Ayuntamiento se hallan previstas.

Jaulin, 30 de julio de 1953.—El Alcalde, Carlos Lobera.

\*\*\*

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en calle de ....., número ....., piso ....., ha visto el anuncio de subasta publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia por esa Alcaldía y los correspondientes pliegos de condiciones económicas y económico-administrativas para la construcción de la Casa del médico y Centro Primario de Higiene Rural de ese Municipio, y encontrándolo todo conforme, se compromete solemnemente a realizar totalmente dichas obras por la cantidad de (en letra) ..... pesetas ..... centimos, sujetándose en un todo a las condiciones estipuladas en los pliegos de referencia.

Fecha .....

(Firma).

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### JUZGADOS DE 1.<sup>ª</sup> INSTANCIA

Núm. 3.723

JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 396 de 1950 por el Procurador Sr. Malfoy, en nombre de "Manuel Gómez y Hermanos", S. L., contra otros y D.<sup>ª</sup> Josefa Vergés Sardá y D.<sup>ª</sup> María Milagros Codina Vergés, como herederos de D. Artemio Codina Ayxelá, en reclamación de pesetas 6.102'80, intereses y costas, se sacan a la venta en pública y primera su-

bastas, que tendrá lugar en la sala- audiencia de este Juzgado el día 5 de septiembre próximo, a las diez horas, los bienes de las nombradas demandadas, que a continuación se expresan:

De propiedad de D.<sup>ª</sup> María-Milagros Codina Vergés. La mitad indivisa de una casa sita en la ciudad de Reus (Arrabal de Santa Ana, núm. 50), compuesta de tres pisos, de 173 metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, con Juan Vergés; izquierda, Enrique Aragónés; detrás, Ramón Sampóns, y delante, dicho Arrabal, donde abre dos puertas. Inscrita al tomo 816, folios 103-104, inscripciones 13 y 15. Pericialmente valorada en 30.000 pesetas.

Y como perteneciente a D.<sup>ª</sup> Josefa Vergés Sarda, el usufructo de la totalidad de la casa descrita, valorado en 5.000 pesetas.

Total valor pericial de los bienes que se subastan, 35.000 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento designado al efecto el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración; que los autos y la certificación registral de cargas están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al creario del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin desunarse a su extinción el precio del remate, y que puede hacerse éste a caudal de caer a tercero.

Dado en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Emilio Llopis Peñas.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.744

JUZGADO NUM. 1

#### Anulación de requisitoria

Por haber sido habida, se cancela y deja sin efecto la requisitoria llamando a la procesada Carmen Amorós Bravo, publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha 23 de mayo último.

Pues así lo he acordado en provido de esta fecha dictado en la pieza separada de situación del sumario 39-1952, sobre hurto, contra dicha procesada.

Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez, Emilio Llopis Peñas.

Núm. 3.745

JUZGADO NUM. 1

#### Anulación de requisitoria

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria de 4 de junio del pasado año 1952 por la que se llamaba a la procesada en el sumario que se sigue en este Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 147-52, sobre hurto, Pilar Rey Casanova, ya que la misma ha sido habida e ingresada en prisión.

En Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y tres. Emilio Llopis Peñas.

Núm. 3.747

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 2 de los de esta capital en providencia dictada en ejecutoria número 56-A., derivada del sumario número 51 de 1945, sobre hurto, contra José Esteban Victorio Onaindia Barinaga, cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, se hace saber a dicho penado que por sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, dictada en la citada causa, fué condenado a la pena de cinco meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de las costas procesales y a que por vía de indemnización abone a D. Manuel Rodríguez la cantidad de 292 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.774

JUZGADO NUM. 4

#### Citación de remate

El Sr. Juez de primera instancia del Juzgado núm. 4 de esta ciudad, en autos de juicio ejecutivo núm. 154 de 1953 que en el mismo se tramitan a instancias de Centro Técnico Comercial, contra D. Agustín Ferreruella Iglesias, vecino que fué de Zaragoza, hoy en ignorado paradero, sobre cobro de 6.500 ptas. de principal, ha dispuesto se cite de remate al expresado deudor por medio de este edicto para que en término de nueve días se personen en los autos y se oponga a la ejecución si le convinieren, haciéndose constar haberse procedido al embargo de bienes de su propiedad sin el previo requerimiento de pago, por su ignorado paradero.

Y para que sirva de citación a D. Agustín Ferreruella, libro la pre-

sente en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario accidental, José Esteve.

Núm. 3.756

**BORJA**

D. Nicolás Puertas Gómez de Mercado, Juez comarcal, en funciones de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia del día ayer recaída en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 48-51, sobre lesiones, contra Antonio Aznar Díaz, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez y término de ocho días los 27 kilos de cebada que, como de la propiedad de dicho penado, figuran embargados, y que han sido tasados en la cantidad de 54 pesetas, tal como se reseña en el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 135, de fecha 16 del pasado mes de junio, y con las mismas condiciones que en el mismo se señalan, pero sin sujeción a tipo, señalando para dicho acto de subasta el próximo día 26 de agosto del corriente año, a las once horas de la mañana.

La cebada se encuentra de manifiesto y puede ser examinada en el domicilio del depositario, Antonio Aznar Chueca, sito en el pueblo de Trasobares.

Dado en Borja a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Nicolás Puertas Gómez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.769

**TARAZONA**

D. Luis Cisneros Hernández, Juez comarcal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido de Tarazona;

Por el presente, hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente de apremio número 6 de 1952, incoado por oficio de la Fiscalía Provincial de Tasas para pago de multa impuesta a Luciano-Luis Ruiz Serrano, mayor de edad, soltero, representante y vecino de ésta, domiciliado en calle de los Ciegos, número 20, de 5.000 pesetas, y las costas de este Juzgado, que se calculan en 1.500 pesetas más, se saca a segunda y pública subasta por término de veinte días, y con rebaja del 25 por 100 de la valoración, la parte correspondiente a dicho sancionado que le ha sido embargada y luego se dirá, sobre los siguientes bienes:

1.<sup>ª</sup> Olivar sito en la "Pesquera", término jurisdiccional de esta ciudad, de una media y seis almudes de tierra, o 10 áreas 72 centiáreas. Linda: Saliente, olivar de Florencio Motilva;

Mediodía, otro de Dionisio Ruiz; Poniente, otro de Mariano Jiménez, y al Norte, con otro de Isidoro Calvo, brazal intermedio. Al tomo 194, folio 32 vuelto, finca 3.629, inscripción 7.<sup>ª</sup> Valorada la quinta parte indivisa sobre la nuda propiedad de la misma en 261'80 pesetas. Se saca a subasta por 195'35 pesetas.

2.<sup>ª</sup> Parte de la casa sita en esta ciudad y callejón del Poncio, señalada con el número 21, lindante: Por la derecha entrando, con la de Calixto Moncayo, antes de Manuel Aráus; izquierda, otra de Josefa Pascual, hoy de la viuda de Juan Gil, y por la espalda, con huerto de Capuchinos y casa de herederos de Raimundo Martínez. Consta de planta baja y tres pisos superiores, de ignorada superficie. La parte correspondiente a D. Rafael Ruiz Navarro se compone de los sitios o departamentos siguientes: En la planta baja, corral con cubierto, que está junto a la bodega subterránea, y un pajar a la derecha entrando. En el segundo piso, la cocina y una sala con ventana en la parte de atrás. Y en el tercer piso, el sitio con balconcillo o antepecho que da a la calle, y un granero junto a dicho sitio, siendo de uso común para esta parte y las demás el patio, pasos y escalera. Tomó 403, folio 66, finca 4.991 duplicado, inscripción 16.<sup>ª</sup> Tiene, además, una mitad indivisa en nuda propiedad, cuyo usufructo vitalicio corresponde a D.<sup>ª</sup> Lucía Mañero Sánchez, sobre la siguiente parte de la misma casa: En la parte baja, el corral, que confronta con el huerto de Capuchinos, la bodega subterránea y el hueco de la escalera. En el primer piso, la cocina, con balcón a la calle y ventana a la parte de atrás, una sala con ventana al tejado del pajar de la casa y un cuarto oscuro. Y en el tercero, el granero que está en medio de los tres, con ventana a la parte de atrás. Siendo de uso común para esta parte y las demás el patio, pasos y escalera. Tomó 625, finca 4.991 duplicado, inscripción 17.<sup>ª</sup> Valorada la quinta parte indivisa sobre la nuda propiedad de la misma en 840 pesetas. Se saca a subasta por 630 pesetas.

3.<sup>ª</sup> Olivar y viña en la partida de la "Pesquera", término de Tarazona, de cabida 1 hanega 4 almudes, o 9 áreas 51 centiáreas. Confronta: Al Saliente, con heredad de Julio Magro Ballester, y Norte, con otra de Mariano Gómez. Tomó 465, finca 7.793, inscripción 2.<sup>ª</sup> Valorada la quinta parte indivisa sobre la nuda propiedad de la misma en 196 pesetas. Se saca a subasta por 147 pesetas.

4.<sup>ª</sup> Olivar con cuarenta y tres planta en la partida de "Romareda-Irués", jurisdicción de esta ciudad, de dos medias de tierra o algo más, que equivalen a 14 áreas 30 centiáreas. Linda: Saliente, con el que fué de Escolástico Tutor; Mediodía, camino Grisel; Poniente, el de herederos de Cándido Lamana, y Norte, Teodoro Ruiz Lozano y hermanos. Corresponde a D. Rafael Ruiz Navarro la nuda propiedad, y el usufructo vitalicio a D.<sup>ª</sup> Lucía Mañero Sánchez. Tomó 625, folio 107 vuelto, finca 14.699, inscripción 2.<sup>ª</sup> Valorada la quinta parte indivisa sobre la nuda propiedad de la misma en 420 pesetas. Se saca a subasta por 315 pesetas.

5.<sup>ª</sup> Empeltrar en "Ginete Magallón", término de Tarazona, de 4 áreas 32 centiáreas, o 7 almudes y un cuarto. Confronta: Al Norte, con riego; al Sur, Hermanos Ruiz Serrano; al Este, D.<sup>ª</sup> Lucía Mañero, y al Oeste, finca de la viuda de Jorg. Matute. Corresponde a D. Rafael Ruiz Navarro la nuda propiedad, y el usufructo, a D.<sup>ª</sup> Lucía Mañero Sánchez. Tomó 665, folio 207, finca 16.980, inscripción 1.<sup>ª</sup> Valorada la quinta parte indivisa sobre la nuda propiedad de la misma en 98 pesetas. Se saca a subasta por pesetas 73'50.

6.<sup>ª</sup> Heredad en la "Fila del Baño", "Tercia", término de Tarazona, de 1 hanega y 9 almudes, o 12 áreas 51 centiáreas. Confronta: Al Norte y al Oeste, con finca de María de los Angeles Miranda; al Sur, Hermanos Ruiz Lozano, y al Este, camino de San Ginés. Corresponde a D. Rafael Ruiz Navarro la nuda propiedad, y el usufructo a D.<sup>ª</sup> Lucía Mañero Sánchez. Tomó 665, folio 212, finca 16.983, inscripción 1.<sup>ª</sup> Valorada la quinta parte indivisa sobre la nuda propiedad de la misma en 560 pesetas. Se saca a subasta por 420 pesetas.

7.<sup>ª</sup> Albar en "Barbirana", "Valoria Aita", en término de Tarazona, de una yugada, o 28 áreas 60 centiáreas. Confronta: Al Norte y Sur, con monte común; al Este y Oeste, con finca de herederos de Pedro Hernández. Corresponde a D. Rafael Ruiz Navarro la nuda propiedad, y el usufructo, a D.<sup>ª</sup> Lucía Mañero Sánchez. Tomó 665, folio 216, finca 16.985, inscripción 1.<sup>ª</sup> Valorada la quinta parte indivisa sobre la nuda propiedad de la misma en 140 pesetas. Se saca a subasta por 105 pesetas.

8.<sup>ª</sup> Viña en la "Escobilla", "Irués", término de Tarazona, de una hanega 16 almudes, o 10 áreas 72 centiáreas. Confronta: Al Norte, con finca de Faustino Albericio; al Sur, con la de

Juan Rada; al Este, de Apolinaria Jiménez, y Oeste, con la de José Ruiz. Corresponde a D. Rafael Ruiz Navarro la nuda propiedad, y a D.<sup>a</sup> Lucía Mañero Sánchez el usufructo. Tomo 665, folio 218, finca 16 986, inscripción 1.<sup>a</sup> Valorada la quinta parte indivisa sobre la nuda propiedad de la misma en 63 pesetas. Se saca a subasta por 47'25 pesetas. La parte correspondiente al referido sancionado Luciano-Luis Ruiz Serrano es la quinta indivisa sobre la nuda propiedad que le correspondió por herencia de su difunto padre, Rafael Ruiz Navarro, estando sujetas las fincas descritas en segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo lugar al usufructo vitalicio, sucesivamente, de D.<sup>a</sup> Lucía Mañero Sánchez, de 72 años, y de D.<sup>a</sup> Rosa Serrano Rada, de 68, y las descritas en primero y tercer lugar, al usufructo vitalicio de la mentada D.<sup>a</sup> Rosa Serrano Rada.

Además, las tres fincas descritas primeramente están sujetas, con otras once más, a una hipoteca a favor de D. Demetrio Ruiz Jiménez, por pesetas 15.000 de principal y 5.000 pesetas más, para costas: respondiendo la primera por 500 pesetas de capital; la 2.<sup>a</sup> por 2.500 pesetas de capital y 2.500 pesetas más para costas, y la tercera por 500 pesetas de capital, sin que se haya tenido en cuenta este gravamen en la valoración de las mismas.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el próximo día 23 de septiembre, a las once horas.

Haciendo constar: Que la quinta parte sobre los referidos inmuebles se pone en venta por las cantidades referidas en cada una; que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo verificado en esta, bloqueo adecuado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se saca a subasta; que podrá hacerse en calidad de ceder a tercero el remate; que el ramo de título de las fincas se encuentra en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá ser examinado por quien lo solicite.

Dado en Tarazona a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Luis Cñeros Hernández.—El Secretario, (ilegible).

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.733

JUZGADO NUM. 3

D. Emilio Miguel Martínez, Oficial habilitado del Juzgado municipal número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 351-1953, seguido por denuncia de María Teresa Pérez Navarro, por el hecho de malos tratos, contra Francisco Ruiz Sacristán, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En Zaragoza a 27 de julio de 1953. El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Abogado, Juez propietario del Juzgado municipal número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Ruiz Sacristán,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Francisco Ruiz Sacristán, con costas del juicio de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas. (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública. Doy fe. Emilio Miguel”. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Ruiz Sacristán, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez municipal, en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Emilio Miguel.

Núm. 3.733

JUZGADO NUM. 3

D. Emilio Miguel Martínez, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 315 de 1953, seguido por denuncia de Guardias municipales contra Eusebio Cascán Gómara, por el hecho de escándalo y desobediencia a Agentes de la Autoridad, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En Zaragoza a 27 de julio de 1953. El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez propietario de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eusebio Cascán Gómara a la pena de 20 ptas. de multa por cada falta, como responsable o autor de la falta denunciada de escándalo y desobediencia a Agentes de la Autori-

dad, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes y a Eusebio Cascán Gómara por el “Boletín Oficial” de la provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas”. (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública. Doy fe.—Emilio Miguel. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Eusebio Cascán Gómara, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez municipal, en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Emilio Miguel.

Núm. 3.733

JUZGADO NUM. 3

D. Emilio Miguel Martínez, Oficial habilitado del Juzgado municipal número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 253-1953, seguido por denuncia de Manuel Romea Romea, por el hecho de hurto, contra Eduardo Ramón Barrios Fernández, de la otra, como denunciado, cuyas circunstancias ya constan anteriormente, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En Zaragoza a 27 de julio de 1953. El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Eduardo Ramón Barrios Fernández,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Eduardo Ramón Barrios Fernández, con costas del juicio de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas”. (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez municipal que la suscribe estando celebrando audiencia pública. Doy fe.—Emilio Miguel (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Eduardo Ramón Barrios Fernández, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez municipal, en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—P. S. M.: El Secretario, Emilio Miguel.

Núm. 3.780

JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau y Badía, Abogado, Teniente de Intervención Militar de la Escala Honorífica, Secretario del Juzgado municipal núm. 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado ha sido dictada la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen (número 289-1953):

"Sentencia.— En Zaragoza a 23 de julio de 1953. El Sr. D. Juan Ora Pastor, Juez municipal titular del Juzgado núm. 4 de los de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; de otra, como denunciante, Rafael Arcos Arcos, y Carmen Giménez Oliiva, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a la denunciada, Carmen Giménez Oliiva, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Ora Pastor. (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Day fe. — Ramón Grau. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación por su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres. — Ramón Grau.

### JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.755

TAUSTE

D. Gregorio Bermúdez Usán, Secretario del Juzgado comarcal de la villa de Tauste, provincia de Zaragoza;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 114 de 1953 ha sido dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia: En la villa de Tauste a 29 de julio de 1953. El Sr. D. Antonio Royo Causi, Juez comarcal sustituto de esta villa y su demarcación; habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido en este Juzgado entre partes, de la una el Ministerio fiscal, como representante de la

acción pública; y de la otra Consuelo Gabarre Giménez y Felicidad Giménez Hernández, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Consuelo Gabarre Giménez y Felicidad Giménez Hernández, como autoras responsables de una falta de hurto, a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas procesales causadas en este juicio. No ha lugar a la indemnización a Mariano Carretero Carretero, por haber sido devueltos los objetos sustraídos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a las condenadas, expido la presente que firmo en la villa de Tauste a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y tres. — Antonio Royo.—Por su mandato: El Secretario, Gregorio Bermúdez Usán.

Núm. 3.777

PINA DE EBRO

#### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez comarcal de este Juzgado, en provido de esta fecha dictado en juicio de cognición seguido a instancia de Benito Bergasa Usad y Felipe Montalbán Oribués contra José Escudero Mermejo y esposa, María Alonso, sobre reclamación de 1.056 pesetas, ha acordado emplazar a los referidos demandados a fin de que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan ante este Juzgado al objeto de conferirles traslado de la demanda para su contestación, bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de dicho término se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda, siguiéndose el juicio en la forma que determina la Ley.

Y a fin de que dicho emplazamiento tenga el debido efecto respecto a los demandados José Escudero Mermejo y esposa, María Alonso, que se hallan en ignorado paradero, expido la presente en Pina de Ebro a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y tres. El Secretario, Luis Hernández.

### PARTE NO OFICIAL

NHúm. 3.762

#### Hermanidad Sindical

de Labradores y Ganaderos de Nonaspe

Se convoca a Junta general extraordinaria a todos los propietarios terratenientes de las acequias de "La

Monfalla", "Llentic y Sot", "Plamatalle" y "Rives", del término municipal de Nonaspe (Zaragoza), en el salón de actos de la Hermandad Sindical, para el día 23 de agosto, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, al objeto de ratificarse en la constitución de Comunidad de Regantes de las referidas acequias y designar la Comisión que redacte las Ordenanzas y Reglamentos a que deberá sujetarse dicha Comunidad.

Nonaspe, 23 de julio de 1953.—El Jefe de la Hermandad, José Giménez Comella.

Núm. 3.764

#### Sindicato de Riegos de Mezalocha

Por el presente se hace público que la Junta general de este Sindicato de Regantes, en sesión celebrada el día 20 de enero último, acordó solicitar de la Confederación Hidrográfica del Ebro ampliación de la zona regable de la partida "Campo Lugar", de Muel, en 5 hectáreas y 72 áreas, con aguas de la acequia madre. Lo que se da a conocer a fin de que cuantos consideren que puede perjudicarles puedan instar las impugnaciones contra el mismo en el plazo de diez días, formulando la correspondiente reclamación ante este Sindicato.

Mezalocha, 26 de julio de 1953.—El Presidente, (ilegible).

Núm. 3.781

#### Parque General de Intendencia

Autorizado este Parque para proceder a la recomposición de veintidós carros-cocina. Los industriales del ramo que deseen optar a dicha recomposición deberán formular propuestas a esta Dirección, significando que el pliego de bases que ha de regir esta reparación estará a su disposición en la Jefatura del Detall de este Establecimiento hasta el día 1.º de septiembre próximo, en horas hábiles de oficina, de diez a trece, donde se facilitarán pases para ver el material objeto de recomposición.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 31 de julio de 1953.—El Director, Gabriel de Olivar.